

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11551 *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 413 y 414/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 413 y 414/1986, promovidas por la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de los números segundo y tercero de la disposición adicional quinta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos del Estado, por oposición a los artículos 9.3, 14, 33.3 y 166 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11552 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 424/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 424/1986, promovida por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional sexta, tres, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, por oposición a los artículos 9.3 y 31.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11553 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 425/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 425/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo primero, prescripción final, del artículo 32 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuando establece que se reconocen efectos económicos a los derechos pasivos causados con anterioridad por la mujer funcionaria únicamente desde el 1 de enero de 1984, por oposición al artículo 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11554 *RECURSO de inconstitucionalidad número 986/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra las expresiones «o definitiva» y «o definitivo» de las letras a) y b) del artículo 46.3 de la Ley 20/1985, de 25 de julio, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 29 de abril actual dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 986/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra las expresiones «o definitiva» y «o definitivo» contenidas en las letras a) y b) del artículo 46.3 de la Ley 20/1985, de 25 de julio, del Parlamento de Cataluña, de prevención y asistencia en materia de sustancias que puedan generar dependencia, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia y aplicación de las mencionadas expresiones impug-

nadas, cuya suspensión se dispuso por providencia de 13 de noviembre de 1985, al haber invocado el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11555 *REAL DECRETO 922/1986, de 11 de abril, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de Guarderías Infantiles Laborales.*

La Ley orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación, y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los trasposos en materia de Guarderías Infantiles Laborales, adoptó, en su reunión del día 24 de marzo de 1986, el oportuno acuerdo, que, para su efectividad, exige la aprobación mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias, de fecha 24 de marzo de 1986, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Guarderías Infantiles Laborales a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicios de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ